23PES-156

Adolfo Araiz Flamarique**,** miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio de Seguridad Pública de Navarra en su artículo 6 establece que el departamento que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad pública será el órgano responsable de llevar a cabo la política de protección y seguridad ciudadana de la Comunidad Foral, correspondiéndole coma en tal sentido, ejercer la dirección superior del cuerpo de Policía Foral y la “coordinación de las policías locales”.

A la vista de lo anterior se formulan para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

1.- ¿En qué se viene concretando por el Departamento competente en materia de seguridad pública –normalmente quien ha tenido las competencias relacionadas con Interior– esa función de coordinación?

2.- ¿Qué órgano existe en Navarra para desarrollar la coordinación entre el Departamento de Interior y las policías locales?

3.- ¿En algún momento por el Departamento de Interior se ha requerido a alguna policía local para que no se extralimitara en sus funciones ya que se estaban ejerciendo funciones de Policía Judicial que no se le correspondían?

4.- ¿Conoce el Departamento de Interior el Acuerdo que se adoptó en el seno de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en relación con la actuación de algunas policías locales como Policía Judicial Específica fuera del marco competencial previsto en la legislación vigente?

5.- ¿Se ha adoptado, en algún momento, algún acuerdo o medida por el Departamento de Interior para evitar que alguna policía local ejerza funciones de Policía Judicial que no le corresponden? ¿Cuáles en concreto?

Iruñea/Pamplona, a 26 de octubre de 2023

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique